

ANEXO # 10
Fideicomiso de Desarrollo Urbano (FIDEUR).
Auditoria 01 de Junio al 31 de Diciembre de 2014, 01 de Enero al 30 de Junio
2015, y Eventos Posteriores.
Observación No. 6.3.- Página 9 de 9.

Contestación:

6.3.- Demandas Laborales

Coordinador Administrativo.- Ángel Humberto Vázquez Chávez:

Se reconoce que existe una contingencia laboral, sin embargo no se puede conocer con certeza el monto de dicha contingencia laboral en razón de que el Juicio aún se encuentra vigente, dicho juicio se sigue ante la Décimo Octava Junta Federal de Conciliación y arbitraje bajo número de expediente 1129/2014.

Sin embargo no se registró dicha contingencia laboral en el balance general como un pasivo, con el objeto de no generar estados financieros inciertos toda vez que el juicio laboral aún está en proceso y el Fideicomiso no ha sido condenado por la autoridad competente en este caso la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, es decir no existe un laudo en el que se obligue a FIDEUR a realizar un pago a la ex trabajadora por un supuesto despido.

Ahora bien, es importante mencionar que en los presupuestos 2015 y 2016, autorizados en las sesiones 113 y 120 del Comité Técnico del Fideicomiso se encuentra prevista una cantidad de \$1'100,000.00 en la partida 3941, Laudos Laborales, En el presupuesto del año 2015.

Finalmente, en lo que respecta a lo previsto por los artículos 61 fracciones I, III y IV y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se considera que no se incumplieron en razón de que siempre he cumplido con el servicio que se ha encomendado, salvaguardando los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. Asimismo, se ha cumplido las normas relativas al manejo de los recursos públicos utilizando los mismos para los fines que están encomendados, aplicando además las facultades conferidas para cumplir en todo momento los fines del Fideicomiso.

6.3.- Ex Coordinador Administrativo.- Mtra. Lizzett Brizeida Ramírez Maldonado:

Con respecto a la observación realizada en el punto 6.3 "La administración actual reconoce una Contingencia Laboral al Fideicomiso por 01 Demanda Laboral en contra, presentada el 16 de Junio de 2013, por \$900,000.00 de la L.C.P. Verónica Rico Colín, Ex Coordinador Operativo que por la estimación de su cuantificación, afectaría de manera significativa los recursos Financieros del Organismo, aunado a que no se localizó evidencia del Registro Contable en los pasivos de dicho Importe." El presupuesto del fideicomiso estaba asignado y distribuido por partidas, de acuerdo a como lo consideraba conveniente el Comité Técnico de este organismo. Durante mi gestión como Coordinador Administrativo, del 08 de mayo al 21 de junio de 2015, la partida para contingencias laborales (partida 3941 Laudos Laborales) tenía asignado \$1'100,000.00 del presupuesto del fideicomiso; monto que podía verse reflejado en los Estados Financieros, en los Estados de Cuenta del Fideicomiso y en los archivos de Afectación Presupuestal del FIDEUR que eran presentados y revisados por el Comité Técnico en las sesiones.

Debido a la demanda laboral en contra al fideicomiso, dicho monto estaba comprometido para ese mismo fin, en caso de ser necesario al término del juicio; y que durante el periodo en el que me desempeñe como Coordinador Administrativo, que abarca del 08 de mayo al 21 de junio de 2015, no se dispuso del él.

6.3. Ex Coordinador Administrativo.- Lic. Daniel Ochoa Martínez:

El presupuesto del año 2015, el cual fue autorizado por el Comité Técnico en la Sesión 112, se provisiono en la partida 1521 una cantidad por el concepto de indemnización por separación.

No se registró como un pasivo en el balance general, toda vez que no existe una resolución emitida por la autoridad competente que brindara una condena al Fideicomiso de pagar determinada cantidad a la ex trabajadora. De haber realizado el registro contable de un monto que se desconoce los estados financieros no habrían sido certeros.

Por lo relativo a lo mencionado por los artículos 61 fracciones I, III, y IV y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se considera que siempre se dio cumplimiento a los mismos, actuando siempre con el servicio que se me encomendó, salvaguardando los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. Utilizando además en todo momento los recursos públicos para los fines que están encomendados, aplicando además las facultades conferidas para cumplir en todo momento los fines del Fideicomiso.

ANEXO # 10
Fideicomiso de Desarrollo Urbano (FIDEUR).
Auditoría 01 de Junio al 31 de Diciembre de 2014, 01 de Enero al 30 de Junio
2015, y Eventos Posteriores.
Observación No. 6.3.- Página 9 de 9.

Me despido de Usted, solicitándole que se remita mi aclaración a la Contraloría del Estado de Jalisco, para efecto de que consideren mis aclaraciones y en su oportunidad queden solventadas las observaciones.

6.3.- Ex Coordinador Administrativo.- Mtra. Claudia Berenice González Aguilar:

En dicha observación se señala que la administración actual, reconoce una contingencia laboral al Fideicomiso por 01 Demanda laboral en contra, presentada el 16 de Julio de 2013, por \$ 900,000.00 de la L.C.P. Verónica Rico Colín, ex Coordinador Operativo que por la estimación de su cuantificación, afectaría de manera significativa los recursos Financieros del Organismo, aunado a que no se localizó evidencia del registro Contable en sus Pasivos de dicho importe.

Al respecto señalo que durante el periodo que labore en el Fideicomiso no existía un acuerdo emitido por la autoridad competente en el que se obligara al Fideicomiso a pagar cantidad alguna a la persona que se señala.

Sin embargo durante mi periodo, al trabajar en el proyecto de presupuesto del año 2015, se provisionó en la partida 1521 una cantidad por concepto de indemnización por separación. Asimismo menciono que no se registró en el balance como un pasivo, para no generar estados financieros inciertos.

Señaló también que en el ejercicio de mis funciones actué, y cumplí con el servicio que se me encargo, respetando los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, sin incurrir en omisiones, cumpliendo las normas aplicables a mi función en el Fideicomiso, considerando que no existió contravención de mi parte a los artículos 61 fracciones I, III, XVIII y XXXVIII a la IV y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ni a cualquier otra normativa aplicable.

Quedo de ustedes para cualquier duda o aclaración al respecto y le solicito se envíe la presente aclaración a la Contraloría del Estado de Jalisco, con la intención de que sea solventada a la observación realizada.

6.3.- Ex Director Administrativo.- Mtra. Paola Membrillo Medina:

En el presupuesto del año 2014, autorizado en la Centésima Tercera Sesión del Comité Técnico se presentaron en la partida 1521 una cantidad por concepto de indemnización por separación de \$3'100,000.00. El juicio laboral no se registró contablemente como un pasivo en razón de que el juicio continuaba un trámite y no existía una resolución de la autoridad laboral en la que se determinara que el Fideicomiso tenía la obligación de emitir pago alguno a la trabajadora, y de haberse registrado un monto del cual no se tenía certeza se habrían generado estados financieros inciertos. Ver anexo 3 del acta de la sesión 103 del Comité Técnico de FIDEUR.

Me despido de Usted, reiterando mis atenciones y solicitándole amablemente, se sirva de remitir las presentes aclaraciones a la Contraloría del Estado de Jalisco, con el objeto de solventar la observación señalada.